



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva - Boyacá Transversal 10 N° 9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL. Villa de Leyva, dos (2) de marzo de dos mil veintitrés (2023). La suscrita secretaria del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva, se permite realizar el correspondiente pase al despacho para que la señora jueza se sirva proveer, en la materia.

ALBA LUCIA AGUDELO PARRA
Secretaria

Villa de Leyva, dos (2) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO:	PERTENENCIA
DEMANDANTE:	CLARA INÉS ACUÑA RODRÍGUEZ
DEMANDADO:	HEREDEROS DE LUIS ACUÑA CORONADO Y OTROS
RADICACIÓN:	154074089002-2021-00115-00

ANTECEDENTES

1º En auto del 15 de diciembre de 2022, notificado mediante inclusión en el estado Nro. 048 del 16 de diciembre de 2022, se fijó como FECHA Y HORA para atender inspección judicial y las audiencias de los arts. 372 -373 del CGP, el día primero (1) de marzo de 2023. Hora: 09:00 a.m.

2º El apoderado de la parte demandante solicitó el aplazamiento de la diligencia y audiencia fijada para el próximo primero (1) de marzo de 2023, por cuanto el perito encargado de realizar el dictamen pericial aportado, no puede presentarse en el municipio de Villa de Leyva por razones de índole profesional y personal.

CONSIDERACIONES

En lo que atañe al aplazamiento de la audiencia inicial, revisado el artículo 372, deviene que en el se contemplan "si la parte y su apoderado o solo la parte se excusan con anterioridad a la audiencia y el juez acepta la justificación, se fijará nueva fecha y hora para su celebración, mediante auto que no tendrá recursos". Subrayado y negrilla fuera del texto original.

En este contexto, verificamos que el artículo 372 mencionado autoriza la suspensión o aplazamiento de la audiencia en él regulada cuando la causa de la excusa proviene de "la parte o su apoderado".

En el presente asunto, el *apoderado de la parte actora* manifiesta que el perito no puede comparecer a la fecha y hora fijada, pues bien, de cara al objeto de la inspección judicial y de la audiencia, es necesaria la asistencia del perito con el fin de verificar el predio objeto de usucapión y que el perito absuelva interrogatorio acerca de su idoneidad e imparcialidad y sobre el contenido del dictamen.¹

¹ Artículo 228. Contradicción del dictamen. Código General del Proceso.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva - Boyacá Transversal 10 N° 9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

Así las cosas, el despacho accederá a la solicitud y se advierte que en ningún caso podrá haber otro aplazamiento.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva,

RESUELVE

PRIMERO. ACEPTAR la solicitud de aplazamiento de la inspección judicial y las audiencias de los arts. 372 -373 del CGP, fijada para el día primero (1) de marzo de 2023. Hora: 09:00 a.m., presentada por el apoderado de la parte actora.

SEGUNDO. Fijar como nueva **FECHA Y HORA** para atender inspección judicial y las audiencias de los arts. 372 -373 del CGP, **para el día dieciocho (18) de abril de 2023. Hora: 09:00 a.m.**

Se advierte que en ningún caso podrá haber otro aplazamiento.

TERCERO. REQUERIR a los apoderados y sujetos procesales para el cumplimiento de las obligaciones indicadas en el proveído del 15 de diciembre de 2022, so pena de las consecuencias explicadas en la parte motiva.

CUARTO. ADVERTIR A PARTES, APODERADOS Y TESTIGOS de las consecuencias procesales que acarrea su inasistencia a la audiencia según lo señalado en los arts. 218 y 372.4 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIANA BETSAYDA VILLOTA ERASO

Jueza

JUZGADO 2º PROMISCO MUNICIPAL DE VILLA DE LEYVA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por Estado No. 008, de hoy tres (3) de marzo de 2023, siendo las 8:00 A.M.

Alba Lucia Agudelo Parra.
Secretaria

Firmado Por:

Diana Betsayda Villota Eraso

Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Villa De Leyva - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d14ea3b9a6ab401461d113e5998c09897a6370226a8abf476e517877d125074**

Documento generado en 02/03/2023 02:23:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>